



**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** 002033  
**DIRECCIÓN GENERAL**

Ref. DG02218

**ACUERDO D. G. No. 2013-04-0178.-** La Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con base a solicitud presentada por el Departamento de Información y Respuesta de la Unidad de Información y Comunicaciones; **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo de Dirección General número 2012-08-0406, en el sentido de sustituir la tabla de costos emitida por la Sección Control de Costos para el cobro de la información que genere costo, en virtud de existir actualización de la misma, por parte de la Sección Control de Costos, elaborada con fecha veintiséis de febrero de dos mil trece. Por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en la opinión jurídica de fecha veinticinco de febrero del presente año. Se autoriza la nueva tabla de costos según el siguiente detalle:

CONCEPTO	COSTO USD ISSS
INFORMACION EN CD (INCLUYENDO CD)	\$0.80
FOTOCOPIA TAMAÑO OFICIO	\$0.04
FOTOCOPIA TAMAÑO CARTA	\$0.04
IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO	\$0.04

Dado en el Despacho de la Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

  
**DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**  
**DIRECTOR GENERAL**



c.c Dirección General  
Subdirección Administrativa  
Unidad Jurídica  
Unidad de Información y Comunicaciones  
Departamento de Información y Respuesta (Con antecedentes)  
Sección Control de Costos  
Auditoría Interna  
Archivo Secretaría General (Copia de antecedentes)

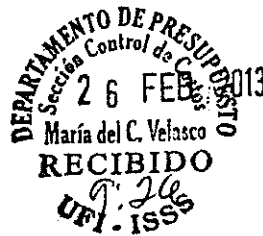
/lb\*



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO GESTION ADMINISTRATIVA  
UNIDAD JURIDICA

San Salvador, 25 de Febrero de 2013.  
DJGA-O: 013/2013

Licenciado  
José Raul Solano Martinez  
Jefe Sección Control de Costos  
Presente.



En atención a requerimiento de opinión jurídica solicitada mediante nota de fecha 20 de los corrientes, sobre si procede o no el cobro de la emisión de documentación certificada, Al respecto exponemos:

El artículo 61 de la Ley de Acceso a la información pública establece: *“La obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos. La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno. En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales. Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita”*

Así mismo, el artículo 10 del Reglamento de la citada ley prescribe: *“Para el caso que los particulares soliciten impresiones, copias o cualquier tipo de reproducción o envío de información pública, se deberá cubrir el valor de los materiales y costo de remisión atendiendo al valor estipulado por cada Ente Obligado, para lo cual, éste proporcionará hojas informativas con el detalle de los valores correspondientes, así como la forma y el lugar en donde deben ser cancelados, atendiendo siempre a lo establecido en el Art. 61 de la Ley. Por lo*

tanto, somos de la opinión que solo deberá de cobrarse por el valor de las fotocopias y no así las certificaciones de las mismas. ”

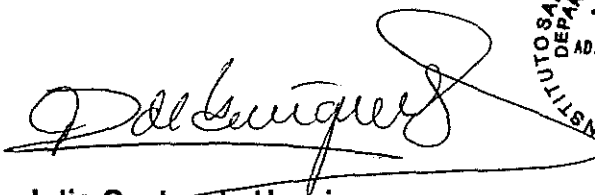
Por otra parte, mediante acuerdo D. G .N° 2012-08-0406, la Dirección General acordó: “Autorizar la tabla de reproducción e impresión de documentos institucionales, emitida por la Sección de Control de Costos, con base en la Ley de Acceso a la Información Pública, para hacer efectivo el cobro de los mismos, la cual forma parte de los anexos del Manual de Normas y Procedimientos Gestión de Acceso a la información Pública...”

Con respecto a lo que establece el inciso 3° del artículo 61, antes citado, consideramos que no es aplicable para el ISSS.

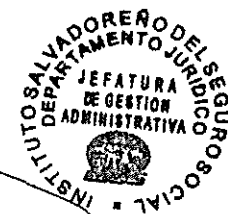
En ese sentido, somos de la opinión que únicamente debe de cobrarse el costo de la reproducción de fotocopias; no así, por la extensión de certificaciones; de conformidad con el acuerdo D. G .N° 2012-08-0406, antes referido.

Atentamente,

*Rossana de Ortiz*  
Lic. Rossana de Ortiz  
Colaborador Jurídico



Lic. Julia Castro de Henríquez  
Jefe Depto. Jco. Gestión  
Administrativa



*José Alberto Ortiz Herrera*  
Vo. Bo. Lic. José Alberto Ortiz Herrera  
Jefe Unidad Jurídica-ISSS

